



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 31 001 2013 00184 00
Ejecutante: SILVIO ANTONIO DANIELL FABRA
Ejecutado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO (SUCRE)
Medio de Control: EJECUTIVA

AUTO

El señor Silvio Antonio Daniell Fabra, interpone demanda ejecutiva en contra del Hospital Universitario de Sincelejo (Sucre), a efecto de que se libre mandamiento de pago por la suma de cuatro millones veinte mil pesos m.l.c. (\$4.020.000,00), en virtud del contrato de prestación de servicio suscrito con la entidad ejecutada, de fecha 1 de febrero al 31 de mayo de 2012.

La parte ejecutante cumplió con todo lo estipulado en los contratos de prestación de servicios, sin que hasta la fecha se haya realizado el pago correspondiente a la sumas adeudadas, correspondiente a cuatro millones veinte mil pesos m.l.c. (\$4.020.000,00).

Para demostrar la obligación incumplida cuya ejecución se demanda, la ejecutante presentó los siguientes documentos:

Respuesta derecho de petición de fecha 7 de mayo de 2013, (folio 6).

Orden de prestación de servicio N° 536 de fecha 3 de agosto de 2011 (folio 7-8)

Registro presupuestal de compromiso N° 2083 M. de fecha agosto 3 de 2011, (folio 9)

Certificado de disponibilidad N° 2071-A, de fecha agosto 3 de 2011, (folio 10)

Orden de servicio N° 01124 de fecha 2 de enero de 2012 (folio 11-12)

Copia auténtica del registro presupuestal N° 13-A-14 de fecha 2 de enero de 2012, (folio 13).

Copia auténtica del certificado de disponibilidad N° 13-A-14 de fecha 2 de enero de 2012, (folio 14).

Copia autentica de la orden de prestación de servicios N° 0695 del 1° de febrero de 2012, (folios 15-16).

Copia auténtica del registro presupuestal N° 336-A-20-43, de fecha 1° de febrero de 2012, (folio 17)

Copia autentica del certificado de disponibilidad N° 336-A-20 de fecha 1° de febrero de 2012, (folio 18)

Analizada la anterior documentación, el Despacho no librará el mandamiento de pago solicitado, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 297 del C.P.A. y C.A., la jurisdicción contencioso administrativa es competente para conocer de los procesos ejecutivos cuyo título ejecutivo este constituido por los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

En el caso que nos ocupa, el ejecutante aportó como pruebas, documentos (contratos de prestación de servicio, certificado de disponibilidad presupuestal) que dan cuenta de la existencia de un negocio jurídico celebrado entre las partes, que constituyen un título ejecutivo complejo completo,

Pero al hacer un estudio de la presente demanda y sus anexos, se advierte que la parte ejecutante omitió el presupuesto procesal de aportar la prueba de la existencia y representación legal de la entidad ejecutada, es decir, no dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 4° del artículo 166 del C.P.A.C.A. que establece:

“Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los Municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

(...)”

Por consiguiente, así las cosas, concluimos que por no cumplir con este presupuesto procesal el despacho no puede librar el mandamiento de pago solicitado por el demandante.

En consecuencia el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- No librar mandamiento de pago contra el Hospital Universitario de Sincelejo (Sucre), por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

2°.- Devuélvasele al interesado o a su apoderado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

3°.- Reconócese personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al doctor Jairo Alberto Pinto Buelvas, abogado, portador de la cédula de ciudadanía N° 1.102.810.572 y de la T.P. N° 199.725 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido que obra a folio 1° del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

Expediente número: 70001 33 31 001 2013 00184 00
Demandante: Silvio Antonio Daniell Fabra
Demandado: Hospital Universitario de Sincelejo (Sucre)
Proceso: Ejecutivo